

INCORPORA ANTECEDENTE QUE INDICA

RES. EX. N° 17/ROL D-050-2016

Santiago, 2 de octubre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-050-2016, de fecha 9 de agosto de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos a Minera Invierno S.A. y a Portuaria Otway Limitada (en adelante, “titulares” o “empresas”), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas, condiciones o medidas establecidas en las respectivas resoluciones de calificación ambiental.

2. Con fecha 30 de junio de 2017, se dictó la Res. Ex. N° 10/Rol D-050-2016, que aprobó el programa de cumplimiento (“PDC”) presentado por el titular y suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio. En definitiva, tras las solicitudes de ampliación de plazo, la Resolución Exenta N° 16/Rol D-050-2016, determinó que el plazo total de ejecución del programa de cumplimiento correspondía al 11 de noviembre de 2019, según lo señala el resuelto VI de dicho acto administrativo.

3. Con fecha 15 de mayo de 2018, Ana Pilar Stipicic Escauriaza presentó una denuncia en la que informa haber recibido videos y fotografías de los vecinos de Isla Riesco, los que darían cuenta que el 29 de abril de 2018, el “Chorrillo Invierno 2” llevaba mucho caudal y que sus aguas *“se caracterizaban por estar extremadamente turbias, de una coloración grisácea por presencia de material sedimentable”*, lo cual podría ser indicador de la presencia de Sólidos Suspendidos Totales cuya concentración máxima en aguas provenientes del rajo al interior del proyecto Mina Invierno y de aguas de canales interceptores 1 y 2 del mismo proyecto, fue establecida en el PDC aprobado bajo un sistema de gradualidad.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880

5. Al respecto, el artículo 19 inciso tercero de la Ley N° 19.880 señala que *“Todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso (...)”*. Por su parte, el artículo 17 del mismo cuerpo legal establece como un derecho de las personas en sus relaciones con la Administración *“Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución”*.

6. De esta manera, para que los hechos denunciados por la denunciante formen parte de la decisión que se adopte en este procedimiento, se hace necesario incorporarlos formalmente al expediente por el presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADAS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, la denuncia presentada por Ana Pilar Stipicic Escuariaza presentada con fecha 15 de mayo de 2018, así como los antecedentes acompañados a ésta.

II. NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Nicolás Robeson Serrano, representante de las empresas Mina Invierno S.A. y Portuaria Otway Limitada, domiciliado en Avenida El Bosque Norte N°500, piso 23, Las Condes, Región Metropolitana y a Gregor Stipicic Escauriaza, domiciliado en [REDACTED].



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JCP

Carta Certificada:

- Nicolás Robeson Serrano, representante Mina Invierno S.A. y Portuaria Otway Limitada, domiciliados en Avenida El Bosque Norte N°500, piso 23, Las Condes, Región Metropolitana.
- Gregor Stipicic Escauriaza, domiciliado en [REDACTED].

C.C.:

- Ana Pilar Stipicic Escauriaza, domiciliada en [REDACTED].
- Oficina Regional del Biobío de la SMA.